



FOLIO NUM. 2

**AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)**

SESION 1/2017, DE 2 DE FEBRERO.

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 2 DE FEBRERO DE 2017**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE :** D. Pedro Congosto Sánchez

**CONCEJALES:** D. Josué López Muñoz

D<sup>a</sup>. Jessica Ludeña Herrera

D. Jesús Escobedo Álvarez

D<sup>a</sup>. Eva María Rodríguez Rodríguez

D. José Antonio Arrogante Fernández

D. José María Vallejo Herrera

D<sup>a</sup>. Silvia Flores Tizón

D. Juan Antonio Mejías Romero

D. Jesús Alcolea Gallardo

**SECRETARIO:** D. Carmelo Librán Chico

En Santa Olalla, a dos de febrero de dos mil diecisiete, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, se reúnen, en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales más arriba expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Congosto Sánchez, actuando como Secretario D. Carmelo Librán Chico, al objeto de celebrar sesión extraordinaria plenaria, previa convocatoria cursada al efecto.

No asiste la Concejala D<sup>a</sup>. Piedad Rozas Friás.

Seguidamente, abierto el acto por la Presidencia, los señores concejales entran a conocer, deliberar y resolver acerca de los puntos comprendidos en el siguiente:



## ORDEN DEL DIA

### 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016, de la que se entregó copia a los miembros corporativos con la convocatoria, y que es aprobada sin objeciones por unanimidad.

### 2.- APROBACIÓN DE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA OLALLA (TOLEDO).-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía sobre extinción del contrato de Gestión de Servicios Públicos por la Gestión Integral de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Santa Olalla (Toledo), y que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDIA PARA EL PLENO

A la vista del vencimiento del plazo concedido del prórroga por cinco años, para el contrato de concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Santa Olalla, adjudicado a la mercantil AGUALIA, S.A.,.

A la vista del informe jurídico emitido por el servicio jurídico externo de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

### **INFORME JURÍDICO SOBRE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y SU RESOLUCIÓN O EXTINCIÓN**

---

A solicitud de la Alcaldía se emite el presente informe a la vista del expediente administrativo y de la legislación aplicable.



#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto legislativo 2/2000, Texto refundido de la Ley de contratos de las Administración Pública
- Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliego de condiciones administrativas aprobado por el Pleno municipal el día 30 de junio de 2005
- Pliego de condiciones técnicas aprobado por el Pleno municipal el día 30 de junio de 2005

#### ANTECEDENTES:

**Primero.-** Por el Pleno municipal del día 30 de junio de 2005 se aprobaron los pliegos de condiciones técnicas y administrativas para la licitación de la concesión administrativa de gestión del servicio público de suministro de agua y alcantarillado.

El resumen de la concesión consiste en:

**Objeto:** las actividades de explotación de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado.

**Duración:** cuatro años y 360 días, contados a partir del inicio del mismo, si bien podrá establecerse en el contrato su prórroga por mutuo acuerdo antes de la finalización del mismo, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 25 años (art. 157 TRLCAP).

**Modalidad de contratación:** negociado sin publicidad por invocación del artículo 159.2 b) y d) del TRLCAP

**Régimen económico:**

**Valor de contrato:** no consta

**Adjudicatario:** AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

**Garantía definitiva:** 6.000 €

**Segundo.-** Tras la tramitación el correspondiente expediente de contratación por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2005, se adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato a favor de la mercantil AQUALIA, S.A.



**Tercero.-** La contratación se hace efectiva mediante la firma del contrato el día 2 de noviembre de 2005 entre el Ayuntamiento y AQUALIA, S.A., previa constitución de una garantía bancaria por valor de 6.000 €, previéndose que ambas partes acuerdan la posibilidad de prorrogar el contrato por mutuo acuerdo antes de la finalización del mismo, por un periodo igual al inicial, sin que la duración total del contrato, incluidas la prórrogas, pueda exceder de veinticinco años (25 años).

La cláusula tercera del contrato dice expresamente: *“Se entenderán producidas las prórrogas de un modo tácito y de mutuo acuerdo, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de extinguir el contrato, con una antelación mínima de dos meses a la terminación del mismo, mediante la comunicación correspondiente a la otra parte”.*

**Cuarto.-** El día 5 de mayo de 2010 por parte de AQUALIA, S.A. se presentó ante el Ayuntamiento de Santa Olalla una propuesta para la renovación o prórroga del contrato de concesión administrativa del servicio público de agua.

La propuesta pide una renovación por otros 20 años más, lo que supondría una duración total del contrato de 25 años, consistente en 4 prórrogas de 5 años cada una, a contar desde el día 2 de noviembre de 2010, condicionando la prórroga a la publicación definitiva de las nuevas tarifas del servicio, aprobadas inicialmente el día 26 de marzo de ese mismo año.

En esa misma propuesta se acompaña un cuadro de amortización de inversiones hechas o por hacer a cargo de la concesionaria, dividida en lustros y anualidades a fin de calcular el saldo pendiente en caso de no prórroga del contrato, suponiendo que para el año 2016 la amortización pendiente ascendería a 251.212 €, siempre y cuando se acredite la inversión realizada.

También se incluye en la propuesta de prórroga la asunción de otras obligaciones por parte de AQUALIA, S.A.:

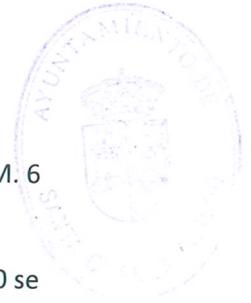
1ª.- La congelación de tarifas hasta enero de 2012, a partir de ese mes se aplicará el IPC de esos dos años (2010-2012) sobre las tarifas publicadas en diciembre de 2010.

2ª.- Asunción del pago de las facturas de compra de agua a Aguas de Castilla La Mancha desde noviembre de 2009 hasta abril de 2010.

3ª.- Ejecución de obras de urgencia para resolver problemas de presión en la red de abastecimiento por importe total máximo de 313.156 € (impuestos no incluidos). La amortización de esas obras se llevará a cabo en 20 años.

4ª.- Compra de medio materiales por valor de 12.000 € (IVA no incluido) Amortización en 8 años.

Resumen: inversión total 377.979 € (impuestos incluidos)



**Quinto.-** Por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 30 de junio de 2010 se acordó aceptar la renovación del contrato de gestión del servicio de agua y alcantarillado, tomando la propuesta hecha por AQUALIA, S.A. con tan solo dos observaciones o limitaciones:

1ª.- El cuadro 1 de capital pendiente de amortización ha de entenderse aplicable siempre y cuando las inversiones estén previa y debidamente ejecutadas y terminadas, o, en su caso, en proporción a dicha ejecución.

2ª.- El pago de las facturas del suministro de agua que el Ayuntamiento presente a AQUALIA, S.A. las asumirá como obligación contractual y abonará en el plazo de un mes desde su presentación.

**Sexto.-** El día 21 de febrero de 2011 se ratificó por ambas partes la prórroga de la concesión administrativa mediante la firma del correspondiente documento.

En la cláusula tercera de ese documento se habla de la prórroga del contrato en los siguientes términos:

*“cada una de ellas (prórrogas) deberán ser confirmadas por ambas partes con una antelación no inferior a seis meses de la conclusión de estas”.*

**Séptimo.-** Por Decreto de 24 de enero de 2012 se aceptó por el entonces Alcalde, la compensación de deudas entre el Ayuntamiento y AQUALIA, S.A. por valor de 36.695,13 €, equivalente a las facturas por compra de agua en alta a Aguas de Castilla la Mancha del sistema de Picadas (junio-septiembre 2011).

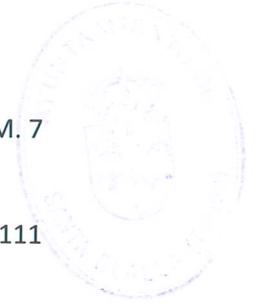
**Octavo.-** El día 30 de octubre de 2015, se le hace entrega a AQUALIA, S.A. de un requerimiento municipal referente a la obligación de presentar un cuadro de explotación del servicio, previsto en la cláusula tercera del documento de prórroga, a los efectos de estudiar si procede o no la segunda prórroga por otro periodo de cinco años.

El día 2 de noviembre de 2015 por la concesionaria se presente el requerido cuadro de explotación para el periodo 2011-2015 y el Ayuntamiento en carta del día 25 de enero de 2016 hace a AQUALIA, S.A. una serie de apreciaciones sobre el cuadro propuesto al entender no ajustadas o justificadas determinadas cuantías que allí se indican.

El día 7 de julio de 2016 tiene entrada en el Ayuntamiento un escrito de AQUALIA, S.A. al que se une informe sobre la auditoría de cuentas referido al periodo 2015, realizado por AUDINFOR.

En base a estos antecedentes, **INFORMO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 109 del TRLCAP, los contratos se darán por finalizados bien por su cumplimiento o por



resolución de aquel al concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 111 del TRLCAP.

Pues bien, el caso que nos ocupa estamos ante la extinción del contrato por cumplimiento del plazo convenio entre las partes.

En pliego de condiciones administrativas aprobado en el año 2005 se preveía la posibilidad de prorrogar el contrato inicial con el límite de duración previsto en el artículo 157 del TRLCAP, es decir 25 años, por lo que en el año 2010, antes de la finalización del plazo inicial por la concesionaria se solicitó la prórroga del contrato por otros 20 años con el compromiso de realizar una serie de inversiones por valor de 377.000€

Ahora bien, las prórrogas de cinco años acordadas en el acuerdo de renovación del contrato, adoptado en el año 2010, requieren que para que exista una nueva prórroga debe manifestarse de forma fehaciente la voluntad de ambas partes, no permitiéndose la tácita reconducción del contrato, ni la operatividad automática de las prórrogas, antes bien se deberá plasmar con la suficiente antelación la voluntad de las partes, circunstancia que no se da en nuestro supuesto ya que ninguna de las dos partes se ha pronunciado en tal sentido, a pesar de que por el Ayuntamiento se le ha requerido a la empresa concesionaria a tal efecto.

Por lo tanto, llegados a este punto es claro que no se ha producido la prórroga del contrato siendo la consecuencia jurídica la extinción del mismo por cumplimiento del plazo previamente convenido debiéndose comunicar a la concesionaria tal coyuntura a fin de que por el Ayuntamiento se remunicipalice el servicio público o bien se realice una nueva concesión administrativa.

**SEGUNDO.-** Visto lo anterior, también debemos manifestar que con el acuerdo de prórroga del contrato inicial, cuya duración era de 4 años y 360 días, se desnaturalizó el proceso de selección, en concreto el procedimiento de negociado sin publicidad del que se hizo uso en el año 2005 por entender que concurrían circunstancias excepcionales como fue la súbita jubilación del encargado, hasta entonces, del servicio municipal de aguas, lo que llevó a la Administración a contratar de urgencia una concesionaria.

Pues bien con la aprobación en el año 2010 de las cuatro prórrogas del contrario hasta un máximo de 20 años en realidad estábamos ante una modificación de las condiciones esenciales determinadas en el año 2005 puesto que el valor del contrato se aumenta exponencialmente, así como la duración del mismo y las obras de inversión para la renovación de las redes de abastecimiento y alcantarillado.

Del mismo modo, aunque las prórrogas se programan con una duración del cinco años pudiendo la Administración o la concesionaria no estar de acuerdo en alguna de ellas, en realidad la Administración contratante ya fija



obligaciones para los siguientes 20 años puesto que el plazo de amortización de las inversiones es éste último y no el de cinco años, de tal modo que se desnaturaliza la contratación inicial, lo que redundará ahora en la decisión que se podrá adoptar por el Pleno municipal de no prorrogar por más tiempo el contrato.

**TERCERO.-** La primera de las consecuencias de la extinción del contrato es que la gestión del servicio público deberá retornar a la Administración debiéndose levantar la correspondiente acta de recepción y de examen del estado en el que se entregan las infraestructuras y medios que hasta ahora han formado parte de la concesión.

En este punto se deberá estar a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas, en el contrato y en la propia oferta técnica y económica de la concesionaria a fin de examinar si la empresa deja a disposición de la Administración los bienes e instalaciones que allí se indicaran, tanto si están amortizadas, como si no.

Hasta que el servicio municipal no sea recepcionado por el Ayuntamiento la actual concesionaria tendrá la obligación de mantenerse en el mismo y prestar el servicio.

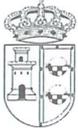
**CUARTO.-** La segunda consecuencia jurídica y económica es que se deberá realizar la liquidación del contrato a fin de examinar si corresponde liquidar algún saldo pendiente por alguna de las partes, para lo que será necesario nuevamente examinar la oferta presentada en su día por la concesionaria y finalmente adoptar el acuerdo de aprobación de la liquidación.

**QUINTO.-** En cuanto al procedimiento de extinción, debemos informar que al no haberse acordado por las partes la renovación de la concesión por un lustro más, al Pleno del Ayuntamiento le resta únicamente la adopción del acuerdo que tome razón de tal circunstancia para confirmar la extinción del contrato y comunicarlo así a la concesionaria.

En cuanto a la liquidación del contrato se deberá requerir a la concesionaria en el momento de comunicarle la extinción a fin de que acredite ante la Administración los derechos de cobro que mantenga hasta la fecha efectiva de la finalización del contrato por la prestación de sus servicios a fin de poder elaborar una liquidación provisional del contrato.

La liquidación provisional le será comunicada a la exconcesionaria para que alegue lo que a su derecho convenga y así finalmente se apruebe definitivamente la liquidación mediante acuerdo plenario.

Lo que informo a los efectos oportunos.



En Santa Olalla a 23 de enero de 2017

De conformidad con la legislación aplicable, en concreto, los artículos 109 y 111 del TRLCSP, propongo al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Dar por finalizado el contrato de concesión administrativa de gestión del agua y alcantarillado, suscrito con la mercantil AQUALIA, S.A. por terminación de la prórroga de cinco años concedida en el año 2010.

Servicio.- Ordenar a la concesionaria la entrega del servicio previo levantamiento de un acta de recepción del mismo, así como de todos los bienes e instalaciones adscritos a aquel.

Tercero.- Remunicipalizar el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, siendo desde la fecha del acta de recepción, el Ayuntamiento quien se haga cargo de la prestación del referido servicio municipal.

Cuarto.- Requerir a la concesionaria un informe de las deudas pendientes de cobro surgidas por la prestación de sus servicios a fin de poder iniciar en su día el correspondiente expediente de liquidación del contrato, si es que existieran deudas pendientes de pago por los usuarios del servicio. A tal efecto se le concede a la mercantil AGUALIA, S.A. el plazo de quince días hábiles para que aporte en este Ayuntamiento la documentación que estime oportuna.

En Santa Olalla a 30 de enero de 2017.-ALCALDE .- Fdo.: Pedro Congosto Sánchez.”

En el debate y discusión del asunto, el Sr. Alcalde da lectura a algunos fragmentos de la indicada Propuesta, concretamente a los puntos del apartado “Antecedentes” del informe jurídico, pasando diapositivas del contrato inicial y del de prórroga. Asimismo da cuenta de una primera cuenta de explotación de Aqualia en que arroja unas pérdidas de 43.817 Euros, y de un segundo informe de una auditora de la cuenta de explotación en que, sin embargo, arroja unas pérdidas de 27.896,31 para el mismo ejercicio, y manifestando que nos pedían aumento de tarifas en las gestiones realizadas con la concesionaria, a lo que nos hemos negado. Y manifiesta que posteriormente se han hecho más gestiones con la concesionaria, y que asimismo se ha hecho una encuesta a los vecinos sobre el servicio. Poniendo posteriormente de manifiesto la multitud de averías y parches realizados en varias Calles, estando disconformes con las soluciones adoptadas y tratamientos realizados a las mismas, proyectándose diapositivas de los parches realizados en varias Calles; manifestando el Sr. Alcalde, dirigiéndose al anterior equipo de gobierno, que lo primero hay que cambiar las tuberías y después pavimentar, y no al revés. Y por ello se decide traer al Pleno la recuperación del servicio, pues con el agua no se debe hacer un negocio. Y que se intentará hacer bonificaciones en las tarifas, en vez de subvencionar el no



incremento de las mismas, porque al final hay que pagarlo. Y termina leyendo la propuesta de acuerdo que se hace al Pleno, en su parte dispositiva.

Seguidamente, el Concejal D. José María Vallejo manifiesta que “nosotros defendemos la gestión municipal del Servicio”, y que no es una remunicipalización porque el servicio es siempre municipal; que ve que vamos a entrar en conflicto, y que se ha abierto una guerra innecesaria entre Ayuntamiento y Aqualia. Y que haciendo un pequeño repaso cronológico manifiesta lo siguiente: Hace mención a la firma del primer contrato en 2005, y que cinco años después nos enganchamos al sistema de abastecimiento de Picadas. Y es entonces tras ello y como consecuencia de ello y la necesidad de conexión del segundo depósito, ocasiona un problema técnico en las redes de tuberías de abastecimiento y de presión, y la necesidad de hacer inversiones al respecto; y recurrimos a Aqualia, porque el Ayuntamiento no se podía endeudar, para hacer esa inversión, solución que estaba previsto en los pliegos. Y así se acometen las mismas y la sectorización. Y que el problema está en qué es renovación y qué es mantenimiento, que es el problema que se tiene con estos concesionarios, pero con el pliego era imposible exigir a Aqualia esas renovaciones. Y manifiesta que el equipamiento y las herramientas son del Ayuntamiento.

Tras lo cual, y debatido el asunto, y sometida por el Sr. Alcalde a votación la aprobación de la indicada Propuesta de Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por seis votos a favor, correspondiente a los Concejales del Grupo Municipal Popular, ningún voto en contra y cuatro abstenciones correspondiente a los Concejales del Grupo Municipal Socialista, **Acuerda** aprobar la indicada Propuesta de la Alcaldía, en todo su tenor literal expuesto.



Tras lo cual, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las veintinuna horas y cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual se levanta el presente Acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

AYUNTAMIENTO DE  
VºBº  
EL ALCALDE  
ALCALDÍA  
SANTA OLALLA (Toledo)

AYUNTAMIENTO DE  
EL SECRETARIO  
SANTA OLALLA (Toledo)

DILIGENCIA.- El acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2017, número 1, ha quedado transcrita en los folios número CLM-A Nº AL CLM-A Nº ambos inclusive, según numeración de folios de la Comunidad Autónoma, que se corresponden con los números 2 a 11 de los de este Libro.

Santa Olalla,

de

de 2.017.

EL SECRETARIO

